

## AUTO No. 03329

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:



**“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:**

(...)

*“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”*

Que mediante Radicado No 2014ER173714 del 20 de octubre de 2014, el señor **MIGUEL ANGEL CASANOVA POLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.312.462, en calidad representante legal de la sociedad **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, identificada con NIT 900650917-1, presenta solicitud de



expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la carrera 36 A No. 53 - 56.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado
- Recibo de pago No 905202 del 20 de octubre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería - Conceptos Varios – Registro de Vallas PGA
- Plano de ubicación de la valla
- Registro fotográfico de la valla
- Arte de la publicidad de la valla
- Contrato encargo fiduciario
- Carta autorización de instalación de la valla

Que revisados los documentos se observa que no se pudo verificar si la sociedad es la propietaria del inmueble donde se ubicará la valla y por ende la facultada para otorgar la autorización de la instalación.

Que de igual manera no se allegó copia de la licencia de construcción de la obra.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla la de Obra ubicada en la Carrera 88 No. 6 A - 80, Localidad de Kennedy, solicitado por la Sociedad **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, identificada con NIT 900650917-1, Representada Legalmente por el Señor **MIGUEL ANGEL CASANOVA POLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.312.462, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-5074.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S** que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.



**ARTÍCULO CUARTO** REQUERIR a la sociedad **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S** para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto allegue los siguientes documentos:

1. copia del certificado de libertad y tradición del inmueble donde se ubicara la valla de obra.
2. Copia de la licencia de construcción de la obra

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, identificada con NIT 900650917-1, Representada Legalmente por el Señor **MIGUEL ANGEL CASANOVA POLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.312.462, o quien haga sus veces, en la Calle 95 No 15-33, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 del mes de septiembre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Proyectó: XXXXXXXXXXXX  
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata  
Revisó:  
Aprobó: XXXXXXXX  
Número Del Expediente: XXXXXXXXXXXX